

RESOLUCIÓN 166-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (...);*
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de Oposición y Méritos, sometido a Impugnación y Control Social” (...);*
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la Ley Notarial, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;
- Que,** en sesión de 23 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de la Función Judicial, cuyo primer objetivo es asegurar la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios de justicia;
- Que,** con fecha 11 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;
- Que,** el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos Cantones a nivel nacional y dispuso la convocatoria correspondiente;

- Que,** mediante Resolución 021-2013 de 15 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres” (...)*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos” (...)*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (...)*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Resolución 148-2013 de 1 de octubre de 2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura establece: *“PRIMERA: Las Direcciones Provinciales serán las responsables de informar a la Dirección General del incumplimiento de estas disposiciones e iniciar las acciones administrativas y judiciales a las y los notarios que no acaten el contenido de este instructivo.”*;
- Que,** la Disposición General Segunda de la Resolución 148-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura establece: *“SEGUNDA: En caso de negativa por parte de la notaria o notario saliente de entregar el archivo a su cargo, las Direcciones Provinciales iniciarán las acciones legales en contra de quienes retengan indebidamente estos archivos y garantizará la prestación del servicio notarial en su provincia.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 110-2012 QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Sustituir el tercer párrafo del artículo 23 por el siguiente texto:

“La conformación del servicio notarial a nivel nacional mediante la asignación y creación de notarías seguirá las siguientes reglas:

a) Las notarías y notarios que se encuentren en funciones prorrogadas y que luego de aprobar el concurso se ubicaren en el banco de elegibles dentro de una de las vacantes disponibles serán asignados a la misma notaría en la que actualmente desempeñan funciones.

b) Las y los postulantes declarados elegibles por el Pleno del Consejo de la Judicatura para ocupar las vacantes de notarías y notarios del cantón al que postularon, elegirán, de acuerdo al orden de calificación obtenido y al principio de paridad, la notaría en la que prestarán sus servicios. Se exceptúan las notarías asignadas en base al literal anterior.”

Artículo 2.- Agregar un artículo innumerado a continuación del artículo 23 con el siguiente texto:

“Art.- Continuidad del servicio notarial.- Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio notarial se aplicarán los siguientes mecanismos:

a) Continuidad.- Las notarías y notarios que sean designados en las notarías en las que prestaban sus servicios conforme al literal a) del artículo 23, continuarán prestando sus servicios de manera continua e ininterrumpida.

b) Remplazos en notarías existentes.- Las notarías y notarios que hubieren escogido una notaría que al momento se encuentre en funcionamiento deberán coordinar con la notaria o notario saliente la entrega del protocolo de conformidad con el artículo 19 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales e iniciarán sus funciones a partir del primer día hábil del mes de enero de 2014. Las notarías y notarios salientes continuarán en sus funciones prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2013.

c) Nuevas Creaciones.- Cuando las notarias y notarios hubieren escogido una notaría de nueva creación para la prestación del servicio notarial deberán iniciar sus funciones como fecha límite el primer día hábil del mes de enero de 2014, sin embargo quienes cuenten con la capacidad operativa para la prestación del servicio notarial, podrán iniciar sus actividades de forma inmediata, previa notificación y autorización de la Dirección Provincial respectiva, sobre el lugar de ubicación de la notaría.”

Artículo 3.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 25 por el siguiente texto:

“Art. 25.- Banco de Elegibles.- El banco de elegibles de notarias y notarios se integra cantonalmente; sin embargo, por necesidad institucional se podrá nombrar a un elegible para un cantón diferente al que postuló, previa aceptación expresa.”

Artículo 4.- Agregar un artículo innumerado a continuación del artículo 25 con el siguiente texto:

“Art.- Funciones prorrogadas.- En los cantones en los cuales no se cuente con el número de elegibles suficientes para el reemplazo de aquellas notarias y notarios que se encuentran en funciones prorrogadas, el Consejo de la Judicatura decidirá sobre la pertinencia de la continuidad de dichas notarias, hasta tanto, la notaría o notario que no fuese reemplazado seguirá en funciones prorrogadas con la finalidad de garantizar el servicio notarial a favor de las ciudadanas y ciudadanos.”

Artículo 5.- Incluir antes de la Disposición Final las siguientes Disposiciones Generales:

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las notarias y notarios deberán obtener de la Dirección General del Consejo de la Judicatura la autorización para el cambio de ubicación de la notaría.

SEGUNDA.- Las notarias y notarios que dejan de desempeñarse como tales, deberán prestar todas las facilidades a quienes les subroguen para el correcto desempeño del servicio notarial. El incumplimiento de esta disposición será objeto de sanción conforme a las normas determinadas en la ley.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 30 de octubre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
**Presidente de la
Consejo de la Judicatura**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
**Secretario General
Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de octubre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
**Secretario General
Consejo de la Judicatura**

